



“Lineamientos para el otorgamiento del permiso para manejo de fauna silvestre en predios privados”





ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE	3
V. GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones Generales	4
VI. LINEAMIENTOS	5
6.1 Del permiso	5
6.2 De la vigencia	5
6.3 Condiciones mínimas para el otorgamiento del permiso	5
6.4 Requisitos para el otorgamiento del permiso	5
6.5 Consideraciones para los requisitos	6
6.6 Especies vertebradas o invertebradas que pueden ser objeto de manejo	6
6.7 De las obligaciones derivadas del permiso	6
VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	7
7.1 Del inicio del procedimiento	7
7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos	7
7.3 Del otorgamiento del Permiso	8
7.4 Del registro y base de datos	8
7.5 De las causales de extinción	8
7.6 De la modificación del plan de manejo	9
7.7 Monitoreo y verificación posterior de la información	9
VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	9
ÚNICA.- Pago por derecho de aprovechamiento	9
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	9
PRIMERA.- Del contenido de los planes de manejo de fauna silvestre	9
SEGUNDA.- Del Libro de Operaciones en los permisos para manejo de fauna silvestre	10
TERCERA.- Competencia de las ATFFS	10
X. ANEXO	10-12





I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el otorgamiento del permiso para manejo de fauna silvestre en predios privados.

II. FINALIDAD

Promover la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso fauna silvestre a través de su manejo en libertad y/o semicautiverio.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas y su fe de erratas.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento, son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y orientadores para toda persona natural o jurídica, que tenga interés en manejar fauna silvestre en un predio privado.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican las siguientes definiciones:

- **Áreas de manejo de fauna silvestre en libertad:** Son espacios naturales en los cuales se realiza el aprovechamiento sostenible de especies de fauna silvestre, en superficies definidas de acuerdo a los requerimientos de la especie, bajo planes de manejo aprobados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- **Especie exótica:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes; por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes





en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.

- c. **Manejo de fauna silvestre:** Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de las poblaciones de fauna silvestre y sus hábitats, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible del recurso de fauna silvestre.
- d. **Manejo en semicautiverio:** Tipo de manejo que incluye actividades de cría de fauna silvestre nativa en espacios limitados por barreras físicas artificiales o naturales.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este lineamiento, se aplican los siguientes acrónimos:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
ATFFS	: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.
CITES	: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
DEMA	: Declaración de Manejo
DGIOFFS	: Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre.
GTFS	: Guía de Transporte de Fauna Silvestre.
PMFS	: Plan de Manejo de Fauna Silvestre.
PMFSS	: Plan de Manejo de Fauna Silvestre Simplificado.
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
SNIFFS	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
TUO	: Texto Único Ordenado

5.3 Consideraciones Generales

5.3.1 Entidades involucradas en el otorgamiento del permiso

- a. Las ARFFS conduce el procedimiento y otorga el permiso para manejo de fauna silvestre en predios privados.
- b. El SERFOR:
 - Emite opinión previa favorable en caso se incluya el manejo de especies categorizadas como En Situación Vulnerable (VU) y/o especies listadas en los Apéndices de la CITES, en este último caso la opinión se efectúa en consulta con la Autoridad Científica CITES¹.
 - Recibe y registra la información sobre los permisos otorgados.
- c. El Ministerio de Cultura, aprueba el plan de contingencia cuando el permiso se encuentra en zonas colindantes a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su proximidad².

5.3.2 Mecanismo para el otorgamiento del permiso

- a. El procedimiento para la obtención del permiso es simplificado, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y los requisitos establecidos así como la evaluación del expediente.
- b. La codificación del número de permiso a otorgar se determina de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE.

¹ Artículos 38 y 50 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
² Conforme al artículo 48 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y al artículo 20 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.





5.3.3 Persona que puede obtener el permiso

- a. Persona natural.
- b. Persona jurídica.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Del permiso

Es un título habilitante mediante el cual la ARFFS otorga al solicitante el derecho de aprovechar sosteniblemente especies de fauna silvestre en superficies definidas de un predio privado, bajo un plan de manejo aprobado, incluyendo los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

6.2 De la vigencia

El permiso para manejo de fauna silvestre en predios privados está supeditado a la vigencia del plan de manejo presentado.

6.3 Condiciones mínimas para el otorgamiento del permiso

Para la obtención del permiso, el solicitante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre³:

- a. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. De tratarse de una persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o al socio mayoritario que la integra.
- b. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- c. No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En caso se trate de una persona jurídica, es aplicable además al representante legal, así como al accionista o al socio mayoritario y a los apoderados que la integran.
- d. No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante.
- e. No estar impedido para contratar con el Estado.

6.4 Requisitos para el otorgamiento del permiso

Para la obtención del permiso, el solicitante debe presentar lo siguiente:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS competente, según formato.
- b. Copia del título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área⁴.
- c. Plan de manejo de fauna silvestre elaborado de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el SERFOR, firmado por un regente.
- d. Certificado negativo de antecedentes penales vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural⁵. En el caso de persona jurídica es aplicable al representante legal y al accionista mayoritario.
- e. Demás consideraciones establecidas en el TUPA⁶ aprobado por la ARFFS.

³ Artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

⁴ Para acreditar la titularidad o dominio sobre un predio registrado, el solicitante puede presentar la copia literal de la partida registral o una declaración jurada que la sustituya, en tanto se implemente la interoperabilidad indicada en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Una vez implementada la interoperabilidad, la autoridad competente debe obtener de oficio dicha información.

El solicitante puede presentar el certificado de antecedentes penales o una declaración jurada que lo sustituya, en tanto se implemente la interoperabilidad indicada en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Una vez implementada la interoperabilidad, la autoridad competente debe obtener de oficio dicha información.

⁶ En el marco de lo establecido en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444.





6.5 Consideraciones para los requisitos

6.5.1 En caso el área de manejo tenga como fin la caza deportiva (cotos de caza), debe especificarse ello en la solicitud que se presente; asimismo, las especies destinadas para dicho fin deben estar incluidas en la lista de especies permitidas para la caza deportiva⁷ aprobada por el SERFOR.

6.5.2 Para el requisito previsto en el literal c) del numeral 6.4, el tipo de plan de manejo requerido es el siguiente^{8,9}:

- a. PMFS: Para el manejo de vertebrados.
- b. PMFSS: Para el manejo de invertebrados.

De considerarse el manejo de vertebrados e invertebrados en una misma área de manejo, la solicitud que se presente debe especificarlo y acompañar el plan de manejo requerido de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR¹⁰.

En caso se manejen especies exóticas, el plan de manejo debe incluir medidas que imposibiliten su desplazamiento hacia fuera del área de manejo (Ej. barreras físicas artificiales) y las recomendaciones vertidas en la autorización de introducción de especies exóticas de fauna silvestre al medio natural en predios privados.

Cuando el área de manejo se encuentre en zonas colindantes a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su proximidad, el solicitante debe incluir el plan de contingencia en un anexo al plan de manejo, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura.

En caso se realicen actividades complementarias para aprovechamiento de recursos forestales¹¹, ésta debe corresponder a un nivel bajo de planificación¹². En ese sentido, debe incluir como anexo del plan de manejo la información referida a la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo del recurso forestal, empleando los criterios y formatos aprobados para un DEMA.

6.6 Especies vertebradas o invertebradas que pueden ser objeto de manejo

En predios privados se puede efectuar el manejo de las siguientes especies:

- a. Especies nativas no amenazadas y, en el caso de las amenazadas, sólo aquellas categorizadas como En Situación Vulnerable (VU).
- b. Especies listadas en los Apéndices de la CITES.
- c. Especies exóticas, siempre y cuando se cuente previamente con la autorización de introducción de especies exóticas de fauna silvestre al medio silvestre en predios privados, emitida por el SERFOR.

6.7 De las obligaciones derivadas del permiso

Son obligaciones del titular del permiso¹³, según corresponda las siguientes:

- a. Cumplir con la implementación del plan de manejo aprobado.
- b. Presentar el informe de ejecución del plan de manejo.

⁷ Teniendo en cuenta el artículo 84 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

⁸ En caso se manejen especies categorizadas como En Situación Vulnerable (VU), el plan de manejo debe incluir un plan de conservación que involucre un programa para la recuperación y mantenimiento de sus poblaciones silvestres. Esta disposición también es aplicable para el manejo de especies CITES en áreas de manejo de fauna silvestre con fines de caza deportiva o cotos de caza.

⁹ Para el caso de planes consolidados, se debe corroborar que los permisos sean colindantes, tengan el mismo objetivo y sus áreas se encuentren ubicadas en el mismo ámbito territorial de la ARFFS que atiende la solicitud.

¹⁰ Artículo 31 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹¹ Recurso maderable o diferente a la madera, incluyendo frutos y semillas.

¹² Artículos 55 y 56 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

¹³ Artículo 17 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.





- c. Cumplir con la identificación de los especímenes aprovechados, según los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR¹⁴.
- d. Entregar los cintillos al cazador, según corresponda, en áreas de manejo con fines de caza deportiva (cotos de caza)¹⁵.
- e. Emitir la GTFS para el transporte de los especímenes de fauna silvestre en estado natural¹⁶.
- f. Pagar el respectivo derecho de aprovechamiento, según la cantidad extraída y el valor al estado natural de la especie¹⁷, de manera previa a cada movilización, por lo que se debe efectivizar antes de la emisión de la GTFS.
- g. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias¹⁸.
- h. Otras indicadas en la normatividad vigente.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento

La unidad de recepción documental de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud se encuentre debidamente llenada y firmada.
- b. Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444 y con adjuntar los requisitos indicados en el TUPA:
 - En caso el expediente incumpla requisitos que no pueden ser subsanados de oficio, se recibe la solicitud anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.
 - Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento del permiso.

7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Evaluar que el solicitante, tomando en cuenta las fuentes de información disponibles, cumpla con las condiciones mínimas y los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- b. Para el caso de la evaluación del plan de manejo, adicionalmente se evalúa su consistencia técnica según los objetivos, la modalidad de manejo¹⁹, las especies involucradas, el manejo de cada una de ellas y la conservación del ecosistema. De considerar el aprovechamiento de especies de flora silvestre como actividad complementaria, evaluar que la misma no impacte negativamente en el manejo de la fauna silvestre. En caso corresponda la presentación del plan de contingencia, la ARFFS lo remite al Ministerio de Cultura para su respectiva aprobación²⁰.

¹⁴ Considerando las disposiciones previstas en los artículos 148 y 149 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁵ Artículo 95 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁶ Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁷ Salvo se traten de especies exóticas que no se distribuyan naturalmente en el país y las especies domésticas asilvestradas, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Ley N° 29763 y modificado por Decreto Legislativo N° 1283.

¹⁸ Tal como permitir el acceso al área de manejo, al libro de operaciones y a la información relacionada al manejo de los especímenes, en concordancia con lo dispuesto 182.2 del artículo 182 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁹ En cautiverio o en semicautiverio.

²⁰ Artículo 48 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y artículo 20 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.





- c. Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles cuando de la evaluación se advierta alguno de los supuestos previstos en el numeral 134.4 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, tal como la inconsistencia del plan de manejo, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones, resultando de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4 del artículo en mención no subsanarse oportunamente lo requerido.
- d. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas para el otorgamiento del título habilitante tiene el carácter de observación insubsanable, por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada.
- e. Una vez realizada la evaluación de las condiciones mínimas y de los requisitos para el otorgamiento del permiso, de corresponder, la ARFFS debe requerir la opinión previa vinculante del SERFOR, la cual debe ser favorable a fin que se proceda al otorgamiento.

7.3 Del otorgamiento del Permiso

7.3.1 La instancia competente de la ARFFS, una vez cumplidas las condiciones mínimas y los requisitos previstos, otorga el permiso para manejo de fauna silvestre en predios privados emitiendo la resolución respectiva, la cual debe contener como mínimo: la fecha de solicitud; los datos del solicitante considerando nombres, apellidos y DNI, en caso ser persona jurídica incluir los datos del representante legal; el código de permiso²¹; el tipo de plan de manejo aprobado; el nombre científico y el nombre común de las especies a manejar²²; la modalidad de manejo; la ubicación del área de manejo; y, de ser el caso, indicar si se trata de un coto de caza.

7.3.2 En caso se declare improcedente o en abandono el procedimiento, la ARFFS emite y notifica la respectiva resolución administrativa. De ser el caso, el solicitante dentro del plazo de ley puede interponer los recursos administrativos correspondientes para impugnar el acto.

7.4 Del registro y base de datos

- a. La ARFFS tiene la obligación de:
 - Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada del permiso para manejo de fauna silvestre en predios privados, en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
 - Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo al formato del Anexo N° 01, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.
 - Remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de siete días hábiles, luego del registro en su base de datos y entregado el permiso, para su debida incorporación en el SNIFFS.
- b. La DGIOFFS del SERFOR ingresa al SNIFFS la información sobre los permisos otorgados.

7.5 De las causales de extinción²³

Son causales de extinción del permiso, según corresponda, las siguientes:

- a. Aceptación de la renuncia escrita.
- b. Revocación²⁴.
- c. Declaración de nulidad²⁵.
- d. Caducidad²⁶.
- e. Incapacidad sobreviniente absoluta²⁷.
- f. Extinción de la persona jurídica.
- g. Fallecimiento de la persona natural.

²¹ Según lo dispuesto en el numeral 5.3.2.

²² De ser el caso, incluir a las especies aprovechadas indicadas en el desarrollo de actividades complementarias.

²³ Artículo 19 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²⁴ Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444.

²⁵ Capítulo II del Título I del TUO de la Ley N° 27444.

²⁶ Artículo 18 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²⁷ Título V del Código Civil.





h. Otras indicadas en la normatividad vigente.

7.6 De la modificación del plan de manejo

7.6.1 Para modificar el plan de manejo de fauna silvestre, el titular debe presentar los siguientes requisitos²⁸:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Un ejemplar impreso de la modificación del plan de manejo, elaborado conforme a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- Copia digital de la modificación del plan de manejo, incluyendo los archivos shapes con coberturas temáticas de los mapas, así como la base de datos y los resultados de los inventarios, según formato aprobado por el SERFOR, según corresponda.
- Demás consideraciones establecidas en el TUPA²⁹ aprobado por la ARFFS.

7.6.2 La ARFFS, dentro del plazo previsto en su TUPA y que no puede exceder los treinta días hábiles, evalúa y aprueba la modificación del plan de manejo, emitiendo la respectiva resolución. En caso lo solicitado implique la modificación de lo previsto en el numeral 7.3.1, la resolución debe indicarlo expresamente.

7.7 Monitoreo y verificación posterior de la información

7.7.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento del permiso para manejo de fauna silvestre

La ARFFS, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud para el otorgamiento del permiso.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada sea falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad del permiso otorgado. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

7.7.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el procedimiento de otorgamiento del permiso

Sin perjuicio de la nulidad del acto administrativo para el otorgamiento del permiso, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular del permiso por infracciones previstas en el artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Pago por derecho de aprovechamiento

El titular del permiso debe entregar a la oficina³⁰ o primer puesto de control de la ARFFS una copia del comprobante que acredite el pago por derecho de aprovechamiento realizado en el Banco autorizado. Dicha copia debe ser entregada conjuntamente con la copia de la GTFS³¹ emitida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del contenido de los planes de manejo de fauna silvestre

En tanto no se aprueben los términos de referencia contenidos en los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo de fauna silvestre en predios privados, se toman en cuenta los considerandos y el contenido mínimo señalado en los artículos 33 y 39 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

²⁸ Numeral 5 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²⁹ En el marco de lo establecido en el artículo 42 del TUO de la ley N° 27444.

³⁰ Mesa de parte de las sedes u oficina principal.

³¹ Literal b del artículo 5 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.





Los planes de contingencias pueden ser elaborados considerando la información indicada en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, hasta que el Ministerio de Cultura apruebe los lineamientos para su elaboración³².

SEGUNDA.- Del Libro de Operaciones en los permisos para manejo de fauna silvestre

En tanto el SERFOR apruebe el formato de libro de operaciones, los titulares en predios privados deben llevar como mínimo el registro de los especímenes manejados, es decir sus ingresos (nacimientos de ser técnicamente posible, número de nidos a manejar, cantidad de individuos procedentes de centros de cría en cautividad, entre otros), actividades realizadas como parte del manejo, salidas (ventas, muertes de ser técnicamente posible, código y/o medio de identificación de los especímenes extraídos, entre otros), con la mención del documento (comprobante de pago, guía de transporte de fauna silvestre, etc.) que lo sustente.

TERCERA.- Competencia de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

X. ANEXO

Anexo N° 01: Formato de registro de permisos para manejo de fauna silvestre en predios privados



³² Artículo 12 de las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI.



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

"Lineamientos para el otorgamiento del permiso para manejo de fauna silvestre en predios privados"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página: 11 de 12

ANEXO N° 01

FORMATO DE REGISTRO DE PERMISOS PARA MANEJO DE FAUNA SILVESTRE EN PREDIOS PRIVADOS

LOGO

ARFS _____
 LGFFS / SEDE U OTRA OFICINA _____
 RESPONSABLE _____



REGISTRO		SOLICITUD		PERMISO														DATOS DEL ADMINISTRADO							REGENTE		OBS.										
FECHA DE INGRESO DE REGISTRO	N°	N° DE REGISTRO DE SCD	FECHA DE SOLICITUD	N° DE RESOLUCION	FECHA DE EMISION	N° DE PERMISO (CODIGO)	RECURSO DE FAUNA SILVESTRE				COTO DE CAZA (SI/NO)	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS		UBICACION						TIPO	DENOMINACION	APELLIDOS	NOMBRES	DOMICILIO LEGAL		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	CODIGO DE LICENCIA N°	APELLIDOS	NOMBRES						
							TIPO	FAMILIA	GENERO	ESPECIE		ORIGEN	MODALIDAD	TIPO	ESPECIE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD					COORDENADA UTM (WGS84)								CIUDAD	DIRECCION				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	



INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE REGISTRO DE PERMISOS PARA MANEJO DE FAUNA SILVESTRE EN PREDIOS PRIVADOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar el día, mes y año en que se registra la información relacionada con el permiso
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con el permiso
3	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria (SGD) indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Número correlativo En caso no se disponga del SGD, deberá mencionar el N° de registro de trámite generado.
4	Consignar el día, mes y año de la solicitud
5	Consignar número de la resolución que aprueba el permiso
6	Consignar del día, mes y año de emisión de la resolución
7	Consignar número (código) del permiso otorgado
8	Indicar el tipo de recurso de fauna silvestre que maneja: vertebrados o invertebrados
9	Indicar la Familia a la que pertenece el recurso
10	Indicar el Género a la que pertenece el recurso
11	Indicar el nombre científico de la especie
12	Indicar el nombre común de la especie
13	Consignar el origen de la especie: Nativo o Exótico.
14	Consignar la modalidad de manejo: En libertad o en semicautiverio
15	Indicar si es un coto de caza (sí o no).
16	Indicar el tipo de actividad complementaria a desarrollar (aprovechamiento forestal maderable o no maderable)
17	Indicar el nombre científico de la especie, para el caso de aprovechamiento forestal maderable o no maderable.
18	Indicar el nombre común de la especie, para el caso de aprovechamiento forestal maderable o no maderable.
19	Indicar el departamento donde se ubica el área de manejo.
20	Indicar la provincia donde se ubica el área de manejo.
21	Indicar el distrito donde se ubica el área de manejo.
22	Indicar la localidad donde se ubica el área de manejo.
23	Indicar la coordenada Este, empleando el datum WGS84.
24	Indicar la coordenada Norte, empleando el datum WGS84.
25	Indicar la zona (17, 18 o 19) de las coordenadas.
26	Consignar si el administrado es persona natural o persona jurídica
27	Consignar la razón social para el caso de persona jurídica. No llenar en caso de persona natural.
28	Consignar los apellidos del solicitante (aplica para el caso de representante legal).
29	Consignar los nombres del solicitante (aplica para el caso de representante legal)
30	Consignar la ciudad donde reside el solicitante
31	Consignar la dirección donde reside el solicitante
32	Consignar el número de teléfono del solicitante
33	Consignar el correo electrónico del solicitante
34	Consignar el número del código de licencia del Regente.
35	Consignar los apellidos del Regente.
36	Consignar los nombres del Regente.
37	Consignar información relevante para el registro, tales como si corresponde a un plan consolidado, entre otros.

